



# PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

Chetumal, Q. Roo, Enero 17 de 2006

Tomo I

Número 5 Extraordinario

Séptima Epoca

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE QUINTANA ROO

## CONTENIDO

**DECRETO QUE REFORMA  
INTEGRALMENTE EL DECRE-  
TO POR EL QUE SE CREA EL  
INSTITUTO ESTATAL PARA LA  
EDUCACION DE LOS ADUL-  
TOS.**



**DECRETO QUE REFORMA INTEGRALMENTE EL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS.**

**LIC. FÉLIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 90, FRACCIONES XV Y XVIII, EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONE EL ARTÍCULO 91, FRACCIONES VI Y XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2º Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; 12 Y 13, FRACCIONES I Y XXV DE LA LEY DE EDUCACIÓN, TODOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y CON SUSTENTO EN EL SIGUIENTE;**

**CONSIDERANDO**

Que dentro de las obligaciones que me impone la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, se contemplan, entre otras, la de mantener la Administración Pública Estatal en constante perfeccionamiento, adecuándola a las necesidades técnicas y humanas de la Entidad; por ende, conforme a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo;

Que como parte del Programa de Modernización de la Administración Pública que lleva a cabo el Gobierno del Estado, a fin de promover el constante perfeccionamiento del mismo, resulta imperioso mantener actualizados los instrumentos jurídico-administrativos que norman la organización y procedimientos que se manejan en cada una de las Dependencias de la Administración Pública Central y Entidades de la Administración Pública Paraestatal.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, en su apartado relativo a la Administración Pública del Estado, establece como objetivo fundamental para lograr la misma, reformar de manera integral la administración pública estatal, y por ende, actualizar y simplificar la estructura, organización, funciones y normatividad existente de la entidades paraestatales, haciéndolas acordes y de inmediata respuesta en el ejercicio de sus funciones, a las necesidades reales imperantes en el Estado, simplificando los espacios y equipos de trabajo, lo que en consecuencia se concretiza en una administración pública honesta, moderna, eficaz y eficiente que se traduzca en un imperativo para coadyuvar con el equilibrio social y económico de la entidad;

Que en ese tenor y de acuerdo a las facultades que su Decreto de creación le confiere al Instituto Estatal para la Educación de los Adultos, éste requiere, para el logro de su objeto, de una actualización inmediata a su estructura orgánica, que de manera complementaria e integral lo haga más funcional y eficaz, lo que le permitirá estar acorde con los modelos educativos modernos con una amplia garantía de calidad en la atención a las demandas de los estudiantes;

Que dichos principios se traducen en la facultad del Gobernador del Estado de Quintana Roo para expedir el instrumento jurídico que actualice y simplifique el Decreto de Creación del Instituto Estatal para la Educación de los Adultos, expedido en fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno y publicado el quince de diciembre del propio año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo;

Por lo expuesto y fundado, el Ejecutivo a mi cargo ha considerado conveniente reestablecer de manera concreta e integral los alcances, responsabilidades, estructura orgánica y demás atribuciones del Instituto Estatal para la Educación de los Adultos, mediante la expedición y publicación del siguiente:

**DECRETO QUE REFORMA INTEGRALMENTE EL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma integralmente el Decreto por el que se crea el Instituto Estatal para la Educación de los Adultos, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO I  
DE SU NATURALEZA.**

**ARTÍCULO 1º.** Se crea el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, como organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, de interés público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación y Cultura, dotado de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto.

El Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos del Estado de Quintana Roo, para todos los efectos legales se podrá identificar también por las siglas IEEA, tendrá jurisdicción en todo el territorio de la entidad y su oficina central se ubicará en la ciudad de Chetumal; pudiendo tener las coordinaciones y oficinas que estime necesarias para el cumplimiento de su objeto, en otras ciudades del Estado.

**ARTÍCULO 2º.** Para efectos de este Decreto se entenderá por:

Instituto.- El Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos.

Junta Directiva.- El Órgano Supremo de Gobierno del Instituto.

Director General.- El Director General del Instituto.

Secretaría.- La Secretaría de Educación y Cultura del Estado.

**ARTÍCULO 3º.** El Instituto se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política, por la Ley de Educación y por la ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, todas del Estado de Quintana Roo, por el presente Decreto, por sus reglamentos y manuales, así como por las demás leyes, decretos, acuerdos y convenios aplicables.

**CAPÍTULO II  
DE LOS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 4º.** El Instituto tendrá los siguientes objetivos:

- I. Impartir educación básica para jóvenes mayores de quince años y adultos;
- II. Promover, desarrollar y aplicar programas de alfabetización, preferentemente en la lengua propia del estudiante, así como educación primaria y secundaria, con base en sus experiencias y conocimientos, que incluyan la promoción de la autoestima, el fortalecimiento de su identidad, de la cultura quintanarroense y de la ética;
- III. Promover a través de sus materiales didácticos, modelos pedagógicos de educación para la vida y el trabajo dirigidos a jóvenes mayores de quince años y adultos, que permitan su participación activa en el mundo productivo;

- IV. Promover y fomentar acciones efectivas de extensión y difusión, de los servicios educativos del Instituto; y
- V. Promover, coordinar y prestar servicios de asesoría técnica, formación, capacitación y actualización al personal institucional y voluntario.

**ARTÍCULO 5º.** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar su actuación de acuerdo a lo estipulado por este Decreto, bajo un régimen de descentralización funcional y administrativa en los términos que determine su Junta Directiva;
- II. Administrar libremente su patrimonio, con sujeción al marco legal que le impone su naturaleza de organismo público descentralizado;
- III. Constituir, en los términos que determine su Junta Directiva, un patronato sin fines lucrativos, como órgano de apoyo financiero al servicio del Instituto;
- IV. Planear y programar la impartición de educación básica para jóvenes mayores de quince años y adultos, así como las acciones de alfabetización;
- V. Expedir certificados o constancias que acrediten el nivel educativo que corresponda, conforme a los programas de estudios, normatividad y procedimientos vigentes;
- VI. Diseñar y establecer, anualmente, su calendario de actividades en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, con base a los criterios generales establecidos tanto por las autoridades educativas federales como estatales;
- VII. Promover y suscribir los convenios necesarios para el desarrollo y gestión de la educación básica para jóvenes mayores de quince años y adultos, así como el intercambio y formación complementaria de promotores y asesores voluntarios y de avances tecnológicos con otras instituciones y centros afines, estatales, nacionales y extranjeros;
- VIII. Reglamentar la selección, ingreso, permanencia y promoción, en su caso, del personal académico y administrativo, atendiendo los criterios de la Ley del Servicio Público de Carrera del Estado de Quintana Roo;
- IX. Planear, desarrollar e impartir programas de superación y actualización académica, dirigidos al personal institucional y voluntario;
- X. Promover y organizar programas de prestación de servicio social, residencias y estadias, preferentemente de estudiantes de educación normal, para la atención de la educación para jóvenes mayores de quince años y adultos;
- XI. Elaborar y distribuir en el Estado, materiales didácticos aplicables a la educación para jóvenes mayores de quince años y adultos;
- XII. Coordinar sus actividades con instituciones que ofrezcan servicios educativos similares o complementarios;
- XIII. Difundir a través de los diversos medios de comunicación, la extensión de los servicios educativos que preste y los programas que desarrolle, así como proporcionar orientación e información al público para el mejor conocimiento de sus actividades;

- XIV. Fungir como cuerpo consultivo de las Instituciones oficiales y privadas en la materia educativa de su competencia;
- XV. Desarrollar un sistema de seguimiento de usuarios del servicio que presta el Instituto;
- XVI. Crear las instancias necesarias de vinculación con los sectores público, privado y social; y
- XVII. Ejercer las demás que sean afines con las anteriores, le delegue el titular del Ejecutivo del Estado u otros ordenamientos legales.

### CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 6º.** El patrimonio del Instituto está integrado por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles y demás activos que por cualquier concepto legal adquiera o reciba para la consecución de sus fines;
- II. Los recursos, partidas y subsidios que el Gobierno Federal, Estatal y Municipal le otorgue;
- III. Las aportaciones, herencias, donaciones, legados y demás que reciba de personas físicas o morales, nacionales o del extranjero;
- IV. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y demás ingresos que obtenga por la inversión de su patrimonio;
- V. Los beneficios que se deriven de las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la Ley; y
- VI. Los demás ingresos que reciba por cualquier otro título legal.

**ARTÍCULO 7º.** Los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Instituto serán de carácter imprescriptible, inalienables e inembargables y sólo podrán ser objeto de enajenación o acción reivindicatoria o de posesión definitiva o temporal, mediante acuerdo de la Junta Directiva, y siempre que medie causa justificada.

Cuando alguno de los bienes citados deje de utilizarse, la Junta Directiva formulará la declaratoria correspondiente y aquellos pasarán a la situación jurídica de bienes de propiedad privada del Instituto; en este caso, la propia Junta Directiva, expresamente y por escrito determinará el destino final de estos bienes, el cual deberá ser acorde al objeto del Instituto.

**ARTÍCULO 8º.** El régimen fiscal del Instituto se sujetará a lo dispuesto por las leyes de la materia, considerando en todo momento su naturaleza eminentemente social. Los ingresos y los bienes de su propiedad, así como los actos, acuerdos, contratos y convenios en que intervenga el Instituto, estarán exentos de impuestos y derechos estatales o municipales en términos de la legislación aplicable; por otra parte, gozará de todos los beneficios y prerrogativas que conceden las leyes federales a las Entidades Educativas y para actividades afines a la educación.

**ARTÍCULO 9º.** Para el financiamiento complementario de sus actividades y programas, el Instituto podrá desarrollar por acuerdo de la Junta Directiva, algunas actividades de carácter económico, mediante el establecimiento de empresas, o la participación mayoritaria en ellas, dentro del esquema legal y fiscal que señalen las leyes de la materia, y siempre que no alteren su naturaleza social.

**CAPÍTULO IV  
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO**

**ARTÍCULO 10.** El Instituto tendrá los siguientes órganos de gobierno:

- I. Una Junta Directiva y-
- II. Un Director General.

**ARTÍCULO 11.** La Junta Directiva será el órgano supremo de gobierno del Instituto y estará integrado por:

- I. Cinco representantes del Gobierno del Estado, que serán el Gobernador del Estado, quien la presidirá; el Titular de la Secretaría de Educación y Cultura, quien sustituirá las ausencias del Gobernador y tres miembros designados por el Gobernador del Estado;
- II. Dos representantes del Gobierno Federal, uno designado por el Titular del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y otro por el Titular de la Secretaría de Educación Pública.

**ARTÍCULO 12.** Los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto, y designarán cada uno a un suplente, quien asumirá las funciones de los titulares en las ausencias de éstos. Los cargos de los integrantes de la Junta Directiva serán honoríficos.

La Junta Directiva tendrá un Comisario Público Propietario, que será el Titular de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado o la persona que para tal efecto designe; y un Secretario, que será el Director General del Instituto, quienes en las sesiones tendrán derecho a voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 13.** A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir con derecho a voz pero sin voto, por invitación del Presidente, el representante del Patronato del Instituto, así como los servidores públicos de Dependencias y Entidades de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal y representantes del Sector Privado, siempre que se traten en la sesión respectiva asuntos que incidan en el ámbito de su competencia, cuyas actividades desarrollen programas específicos que contribuyan al objeto del Instituto.

**ARTÍCULO 14.** La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria cuatro veces al año, previa convocatoria expedida por el Presidente o de quien lo supla, a través del Secretario y notificada cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración.

En forma extraordinaria, las veces que sea necesario o cuando se trate de asuntos urgentes que requieran resolución inmediata, a convocatoria de su Presidente o a solicitud de al menos tres de sus miembros y notificada con setenta y dos horas de anticipación a la fecha de celebración.

En cualquier caso, el Secretario deberá enviar a los integrantes del órgano de Gobierno, con una antelación no menor a cinco días hábiles, el orden del día, adjunto de la información y

documentación correspondiente, que les permita conocer los asuntos a tratar, para el adecuado ejercicio de su representación.

**ARTÍCULO 15.** La Junta Directiva sesionará con la concurrencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre que la mayoría de sus asistentes sean representantes del Estado, entre los cuales deberá estar el Presidente o quien lo represente; tomará sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

**ARTÍCULO 16.** La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- I. Delegar en el Director General del Instituto, las funciones y facultades que expresamente determine;
- II. Expedir, y en su caso, reformar el Reglamento Interior del Instituto;
- III. Aprobar el Manual de Organización y Procedimientos del Instituto, así como los demás ordenamientos, normas y disposiciones generales de carácter interno, orientadas a mejorar su organización y funcionamiento técnico y administrativo;
- IV. Conocer y aprobar el informe que rinda el Director General, sobre la cobertura, penetración, administración y desarrollo del Instituto;
- V. Aprobar el programa operativo anual del Instituto;
- VI. Aprobar los programas de trabajo institucionales a corto, mediano y largo plazo;
- VII. Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos, los estados financieros, previo informe del comisario y dictamen de los auditores externos y demás atribuciones relacionadas con el objeto del Instituto;
- VIII. Aprobar y, en su caso, modificar la estructura orgánica y administrativa del Instituto;
- IX. Establecer los lineamientos y procedimiento a que deberá sujetarse el Instituto en la celebración y suscripción de acuerdos, contratos y convenios con los sectores social y privado;
- X. Autorizar el establecimiento de Coordinaciones de Zona del Instituto en los Municipios y regiones del Estado, a propuesta del Director General;
- XI. Designar comisiones de trabajo, permanentes o temporales, que considere necesarias en los asuntos de su competencia;
- XII. Ejercer las demás atribuciones que le otorgue la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, así como los demás ordenamientos legales vigentes que incidan en la materia.

**ARTÍCULO 17.** La Dirección General es el órgano ejecutor de las propuestas, políticas, acuerdos, planes y programas aprobados por la Junta Directiva, y su titularidad corresponde a una persona denominada Director General.

**ARTÍCULO 18.** El Director General será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, o a indicación de éste, a través del Coordinador del Sector o por el Órgano Supremo de Gobierno.

**ARTÍCULO 19.** Para ser Director General se deberán satisfacer los requisitos previstos en los artículos 95 de la Constitución Política y 28 fracciones I, II y III de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo.

**ARTÍCULO 20.** El Director General tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto con amplias facultades para ejercer actos de administración, pleitos y cobranzas y actos de dominio, así como para otorgar y suscribir títulos de crédito, aperturar cuentas bancarias y realizar operaciones de crédito, con todas las facultades generales y particulares que requieran cláusula especial conforme a la Ley. Para gravar o enajenar el patrimonio del Instituto, deberá obtener de la Junta Directiva la autorización especial correspondiente;
- II. Delegar en los servidores públicos del Instituto las facultades que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;
- III. Otorgar y revocar poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, así como poderes especiales, a favor de terceros;
- IV. Elaborar el plan o programa estatal de educación para jóvenes y adultos que imparta el Instituto a corto, mediano y largo plazo, y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva;
- V. Definir la estructura orgánica de las áreas académicas y unidades administrativas y técnicas del Instituto, y proponerla a la H. Junta Directiva, para su aprobación;
- VI. Elaborar anualmente, el Programa Operativo y el Anteproyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto, y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva;
- VII. Presentar a la Junta Directiva para su revisión y, en su caso, aprobación, Informe general del estado que guardan los asuntos a él encomendados, incluyendo los estados financieros;
- VIII. Presentar a la Junta Directiva una propuesta de canalización de fondos, así como las condiciones a que la misma se sujetará para la realización de proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas y cualquier otro proyecto que se considere necesario;
- IX. Proponer a la Junta Directiva, el establecimiento de Coordinaciones de Zona del Instituto, en los municipios o regiones del Estado, así como las unidades técnicas y administrativas centrales que las necesidades del servicio requieran;
- X. Impulsar la innovación educativa y promover la vinculación con los sectores social y privado de la Entidad;
- XI. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento, suspensión o remoción del personal directivo del Instituto;
- XII. Otorgar estímulos y recompensas al personal operativo y administrativo del Instituto que se distingan por los eficientes servicios de apoyo a la educación para jóvenes mayores de quince años y adultos;
- XIII. Nombrar y remover en términos del reglamento respectivo, al personal técnico y administrativo del Instituto, cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva;

- XIV. Elaborar y presentar a la Junta Directiva, para su aprobación o modificación, el proyecto de Reglamento Interior del Instituto, así como los manuales de organización general, de procedimientos y servicios al público;
- XV. Celebrar y suscribir toda clase de actos y documentos legales, contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos, conforme a la normatividad vigente, inherentes al objeto del Instituto;
- XVI. Promover acciones de coordinación y procuración de recursos del Instituto, con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal e instituciones educativas, así como con organizaciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras;
- XVII. Instrumentar los sistemas y procedimientos dentro del marco legal, que permitan la mejor aplicación de los recursos económicos, materiales y humanos del Instituto;
- XVIII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones que emita la Junta Directiva, así como someter a su consideración, los acuerdos y disposiciones que considere necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;
- XIX. Promover la difusión pertinente de los logros y metas alcanzados por el Instituto;
- XX. Representar al Instituto en las negociaciones para la formulación y revisión del Contrato Colectivo de Trabajo;
- XXI. Las demás que le confiera la Junta Directiva, la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado, el presente Decreto, su Reglamento Interior y demás disposiciones jurídicas aplicables, vigentes.

**ARTÍCULO 21.** Para el mejor desempeño de sus atribuciones, el Director General se auxiliará de las direcciones o unidades administrativas que le sean necesarias, de conformidad con su capacidad presupuestal, las cuales tendrán las facultades y obligaciones que les confiera el Reglamento Interior del Instituto.

#### **CAPÍTULO V DEL ÓRGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN**

**ARTÍCULO 22.** Para verificar el adecuado cumplimiento del objeto del Instituto, éste contará con el Órgano de Control y Evaluación Interna, dependiente de la Secretaría de la Contraloría, de conformidad con lo señalado en la fracción XXIV del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

**ARTÍCULO 23.** Para el cumplimiento de las funciones del Órgano de Control y Evaluación Interna del Instituto, la Junta Directiva y el Director General, deberán proporcionarle toda la información que aquél le solicite.

**CAPÍTULO VI  
DE LAS RELACIONES LABORALES O DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 24.** Las relaciones entre el Instituto y su personal técnico, de apoyo y administrativo se regularán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo y por las Condiciones Generales de Trabajo.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Junta Directiva deberá emitir el Reglamento Interior del Instituto, dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las previstas en el presente Decreto.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**LIC. FELIX ARTURO GONZALEZ CANTO  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**C. EDUARDO ESPINOSA ABUXAPQUI  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

**DR. JOSE LUIS PECH VARGUEZ  
SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA**



---

# PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

## DIRECTORIO

**LIC. FELIX ARTURO GONZALEZ CANTO**  
Gobernador Constitucional del Estado

**EDUARDO ELIAS ESPINOSA ABUXAPQUI**  
Secretario de Gobierno

**MIGUEL E. JIMENEZ POLANCO**  
Director